



Resolución No. CSJCOR23-579
Montería, 26 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00457-00

Solicitante: Sr. Onalvis Omar Florez Cavadia

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2016-00532-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 17 de julio de 2023, el señor Onalvis Omar Florez Cavadia, en su condición de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coomulpatria contra Onalvis Omar Florez Cavadia y Otros, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2016-00532-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ (...) DECIMO PRIMERO: Amen de lo anterior de ordenó por parte del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro Córdoba, a decretar la Nulidad y ordenar la devolución de los depósitos a favor del suscrito; así las cosas, se procedió de conformidad a lo ordenado por el Despacho, observando este suscrito con claridad meridiana que en la devolución de los depósitos hizo falta el depósito judicial N° 427190000055445 por valor de \$ 614.320.00 el cual estaba a disposición de dicho juzgado y relacionado dentro del proceso aquí en referencia, por lo que en fecha 25/05/2023 se solicita información del mismo y/o se ordene el pago, sin obtener respuesta alguna, por lo que el 06/06/2023 se volvió a reiterar la solicitud a dicho juzgado, sin que a la fecha de presentación de este escrito se haya obtenido respuesta a dicha petición.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-321 de 18 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de julio de 2023, presenta informe de respuesta el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

«De manera atenta este juzgado se permite rendir dentro del término legal, el informe solicitado, dentro de la vigilancia judicial de la referencia, relacionado con el proceso ejecutivo singular donde es demandante COOMULPATRIA y demandado ONALVIS OMAR FLOREZ CAVADIA, Radicado bajo el número 23189408900120160053200, en los siguientes términos:

<i>Presentación Demanda</i>	<i>Octubre 3 de 2016</i>
<i>Auto Libra Mandamiento de Pago</i>	<i>Octubre 4 de 2016</i>
<i>Escrito Solicita Medidas</i>	<i>Octubre 4 de 2016</i>
<i>Auto decreta medidas</i>	<i>Octubre 4 de 2016</i>
<i>Escrito Aporta notificación personal</i>	<i>Febrero 3 de 2017</i>
<i>Escrito Aporto Notificación Por Aviso</i>	<i>Febrero 3 de 2017</i>
<i>Escrito aporta notificación personal</i>	<i>Febrero 3 de 2017</i>
<i>Escrito solicitud medidas</i>	<i>Julio 5 de 2017</i>
<i>Auto decreta medidas</i>	<i>Julio 7 de 2017</i>
<i>Liquidación Crédito</i>	<i>Julio 17 de 2017</i>
<i>Traslado Liquidación Crédito</i>	<i>Agosto 18 de 2017</i>
<i>Auto Aprueba Liquidación</i>	<i>Diciembre 11 de 2018</i>
<i>Escrito Solicita entrega Depósito</i>	<i>Diciembre 19 de 2018</i>
<i>Auto ordena entrega depósito</i>	<i>Diciembre 19 de 2018</i>
<i>Oficio 2194 Orden Pago Depósito</i>	<i>Diciembre 19 de 2018</i>
<i>Oficio 239 Orden Pago deposito</i>	<i>Febrero 16 de 2019</i>
<i>Oficio 413 Orden Pago deposito</i>	<i>15 de marzo de 2019</i>
<i>Oficio 544 Orden Pago deposito</i>	<i>Abril 10 de 2019</i>
<i>Oficio 869 Orden Pago deposito</i>	<i>Abril 27 de 2019</i>
<i>Poder otorgado por el demandante</i>	<i>Junio 11 de 2019</i>
<i>Auto reconoce personería</i>	<i>Junio 12 de 2019</i>

<i>Oficio 1104 orden Pago deposito</i>	<i>Julio 8 de 2019</i>
<i>Oficio 1656 Orden Pago deposito</i>	<i>Septiembre 20 de 2019</i>
<i>Oficio 1840 orden pago deposito</i>	<i>17 octubre de 2019</i>
<i>Oficio 2249 orden pago deposito</i>	<i>Diciembre 12 de 2019</i>
<i>Oficio 1982 orden pago deposito</i>	<i>Noviembre 12 de 2019</i>
<i>Oficio 137 orden de pago deposito</i>	<i>Enero 23 de 2020</i>
<i>Oficio 448 orden de pago deposito</i>	<i>Marzo 9 de 2020</i>
<i>Solicitud entrega deposito</i>	<i>Julio 2 de 2020</i>
<i>Oficio 959 orden pago depósito judicial</i>	<i>Agosto 18 de 2020</i>
<i>Oficio 1114 orden pago depósito</i>	<i>Septiembre 9 de 2020</i>
<i>Oficio 1237 orden pago depósito</i>	<i>Octubre 9 de 2020</i>
<i>Oficio 1447 orden Pago deposito</i>	<i>Noviembre 20 de 2020</i>
<i>Petición solicitud copias</i>	<i>16 julio de 2021</i>
<i>Auto respuesta petición</i>	<i>Septiembre 21 de 2021</i>
<i>Constancia envió copias</i>	<i>Septiembre 21 de 2021</i>
<i>Constancia secretarial</i>	<i>Noviembre 30 de 2022</i>
<i>Auto ordena reconstrucción expediente</i>	<i>Noviembre 30 de 2022</i>
<i>Auto señala fecha audiencia reconstrucción expediente</i>	<i>Noviembre 30 de 2022</i>
<i>Recurso reposición</i>	<i>Diciembre 5 de 2022</i>
<i>Traslado recurso reposición</i>	<i>Diciembre 6 de 2022</i>
<i>Auto decide recurso</i>	<i>Diciembre 9 de 2022</i>
<i>Recurso reposición</i>	<i>Diciembre 15 de 2022</i>
<i>Traslado recurso</i>	<i>Enero 12 de 2023</i>
<i>Escrito descorre traslado recurso</i>	<i>Enero 17 de 2023</i>
<i>Auto decide recurso</i>	<i>Enero 23 de 2023</i>
<i>Solicitud desistimiento demandado</i>	<i>Febrero 2 de 2023</i>
<i>Auto decide</i>	<i>Febrero 7 de 2023</i>

<i>Auto seguir adelante la ejecución</i>	<i>Febrero 13 de 2023</i>
<i>Recurso reposición</i>	<i>Febrero 20 de 2023</i>
<i>Traslado recurso</i>	<i>Febrero 21 de 2023</i>
<i>Escrito descorre traslado recurso</i>	<i>Febrero 23 de 2023</i>
<i>Auto decide recurso</i>	<i>Febrero 27 de 2023</i>
<i>Solicitud copias</i>	<i>Marzo 3 de 2023</i>
<i>Auto ordena expedición copias</i>	<i>Marzo 9 de 2023</i>
<i>Acuerdo</i>	<i>Marzo 15 de 2023</i>
<i>Oficio 0427 entrega depósito</i>	<i>Marzo 28 de 2023</i>
<i>Oficio 0428 entrega depósito</i>	<i>Marzo 28 de 2023</i>
<i>Solicitud entrega de depósito</i>	<i>Mayo 25 de 2023</i>
<i>Solicitud entrega de depósito</i>	<i>Junio 6 de 2023</i>

Cuando se le hizo la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada mediante oficio 0428, el depósito faltante Numerado427190000055445, no estaba asociado al proceso, por lo que se hizo necesario al ser autorizado asociarlo al proceso, ya que el radicado del proceso con el cual aparecía era 0000000000.

El deposito fue autorizado para su pago mediante oficio 816 de julio 19 de 2.023, por lo que este juzgado convoco al quejoso para su cobro, manifestando que él no había propuesto ninguna vigilancia judicial, seguramente "tratando de evadir su Autoría".

No está de más recordar al quejoso que no solamente existe el medio electrónico del correo institucional, que también existen otros medios como llamadas telefónicas o comparecencia a las instalaciones del juzgado, para informar de la existencia de ese depósito judicial sin necesidad de recurrir a una vigilancia judicial, ya que la entrega de depósitos estaba autorizada mediante el auto que aprobó el acuerdo.

Es de tenerse en cuenta que los últimos acontecimientos de jakers a las páginas estatales, las tempestades solares y la continua caída de la página de la rama en particular, han hecho que se pierda la continuidad y las alarmas, resulten inanes, desembocando en que se pasen por alto de manera involuntaria, algunos asuntos, obviamente que ello, está siendo Objeto de nuevas formas de control.»

Anexa (1 archivo): Formato de Comunicación de la Orden de Pago de Depósitos Judiciales (DJ04).

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Onalvis Omar Florez Cavadia, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, no ha procedido con la entrega de depósitos obrantes a su favor, pese al requerimiento que elevó el 06/06/2023.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, inicialmente elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso.

Posteriormente, esgrime el juez de la causa, que cuando hizo la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, el depósito faltante Numerado 427190000055445, no estaba asociado al proceso, por lo que consideró necesario, al ser autorizado, asociarlo al proceso. Comunica que el depósito fue autorizado para su pago mediante el Oficio 816 de julio 19 de 2023; por lo que, el juzgado convocó al peticionario para su cobro.

Ahora bien, de los documentos aportados a esta diligencia por parte del funcionario judicial, se observa el Formato de Comunicación de la Orden de Pago de Depósitos Judiciales (DJ04) de 19/07/2023, en el que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro ordenó pagar el valor de \$614,320.00 a favor del señor Onalvis Omar Florez Cavadia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir la orden de pago de depósitos judiciales del 19 de julio de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Onalvis Omar Florez Cavadia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coomulpatria contra Onalvis Omar Florez Cavadia y Otros, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2016-00532-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00457-00, presentada por el señor Onalvis Omar Florez Cavadia.

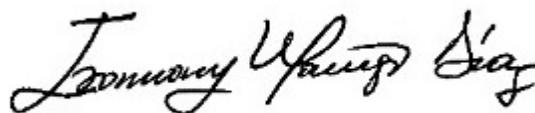
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al señor Onalvis Omar Florez Cavadia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac